

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido, mediante el cual el señor DIEGO FERNANDO PULGARIN CAICEDO, solicita el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2767
RADICACIÓN. 760014003020 2000 00976 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

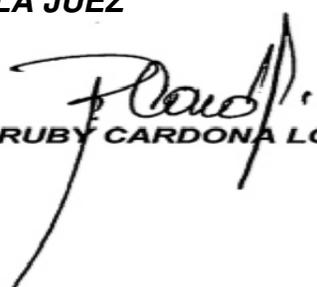
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, que de la revisión del proceso se observa que mediante Auto No. 3316 de fecha 21 de octubre de 2014, las presentes diligencias terminaron por Desistimiento tácito, conforme al Art. 317 Numeral 2° Literal B del C.G.P., se hace procedente lo solicitado por el señor DIEGO FERNANDO PULGARIN CAICEDO y, toda vez que, de los Certificados de tradición debidamente actualizados a la fecha, se advierte que de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-271201 y 370-271222 ya no son objeto de remanente por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Anotación No. 015 y 016), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del AUTO No. 3316 de fecha 21 de octubre de 2014, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Líbrense los comunicados a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Téngase en secretaria a disposición del petente el presente expediente por el término de quince (15) días, vencido el mismo, procédase al **REARCHIVO** del proceso en la caja No. 710.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS, MEDIANTE SENTENCIA No.003 DEL 25 DE ENERO DE 2023

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en contra de **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2659

RAD: 7600140030020 2021 00619 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2660

RAD: 7600140030020 2021 00619 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a al demandado **EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.995, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No. 4056 del 17 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00619 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0693 DEL 28 FEBRERO 2022.

Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Total	\$ 500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en contra de **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR y ROSEMBERG ORTEGA VELASCO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2695

RAD: 7600140030020 2021 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RV: RAD 2021-704 REMITO DESPACHO COMISORIO

Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali
<repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 11:45

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

20SolicitudSecuestro.pdf; AUTO-OFICIO.pdf; FichaReparto.pdf;

Cordial saludo,

Remito **DESPACHO COMISORIO** recibido por correo electrónico y el acta de reparto a quien corresponda.

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL	
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1*-
Fecha: 11/abr./2023	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
CORPORACION	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES	037	346191	11/abr./2023
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1881322	DESPACHO COMISORIO 010 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		01 *--
	RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001400302020210070400		
900265408	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS		*--
67003754	ADRIANA FINLAY PRADA		03 *--
C27001-CS01BAA3 CUADERNOS 1			
pbarona	EMPLEADO	FOLIOS	POR REPARTOCALI
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMISORIO 010 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICACIÓN DEL PROCESO:			
76001400302020210070400			

CONSULTA PREVIA:

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2696

RAD: 7600140030020 2021 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **MIGUEL VICENTE GOMEZ FLOR** con C.C. No. **14.960.917** y **ROSEMBERG ORTEGA VELASCO** con C.C. **16.829.559**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1924 del 18 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00704 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto**, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0694 del 28 de febrero de 2023, en el sentido que allí se ordenó COMISIONAR a los **Juzgados Civiles Municipales en Cali** con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-165800, ubicado en la **Calle 36 #25ª-90 B/ EL RODEO de la Ciudad de Cali - Valle**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2712
RAD: 760014003020 2022 00108 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1631127**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, por lo que se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá– En reparto**. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA – OFICINA DE REPARTO** -, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **050C-1631127**, ubicado en la **Carrera 19 No.12-51 Garaje P-334 Centro Comercial “Sabana Plaza”, Bogotá D.C**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2704

RAD: 7600140030020 2022 0010800

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a al demandado **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ** identificado con la CC. No 86.054.449, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1382 del 14 de marzo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00108 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0872 DEL 03 MARZO 2022.

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Total	\$ 3.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **DANY ALFREDO NOREÑA ARISTIZABAL**, contra **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2703

RAD: 7600140030020 2022 00108 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0550 DEL 22 FEBRERO 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** -, contra la Sociedad **COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S** en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2634

RAD: 7600140030020 2022 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2635
RAD: 7600140030020 2022 00182 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S.** identificada con NIT 900.600.528-6, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1464 del 04 de abril de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00182 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JHON JAIDER MARTINEZ VARELA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0190 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Total	\$ 2.005.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2701

RAD: 7600140030020 2022 00190 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GUSTAVO ANDRÉS TORRES GIRALDO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1394 DEL 26 DE ABRIL DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.600.000,00
Total	\$3.600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **KAROL YULIETH ORTÍZ VILLEGAS**, contra **GUSTAVO ANDRÉS TORRES GIRALDO** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2697

RAD: 7600140030020 2022 0026600

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JHON JAMEZ ROJAS AGREDO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0918 DEL 03 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.950,00
Total	\$ 2.805.950,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JHON JAMEZ ROJAS AGREDO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2771

RAD: 7600140030020 2022 00282 00

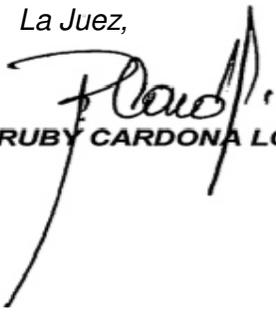
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2633

RAD: 760014003020 2022 00368 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1256 DEL 23 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.900.000,00
Total	\$ 3.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2698
RAD: 7600140030020 2022 0057200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2666

RAD: 7600140030020 2022 00574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **PAOLA ANDREA PABON GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.165.880, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que

posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4497 del 16 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00574 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA las medidas cautelares **EMBARGO** del establecimiento de comercio, denominado **CRAZY MONKEY MT**, identificado con el número de matrícula mercantil 20160926, propiedad de la demandada, decretada mediante auto No.3610 16 de septiembre de 2022; toda vez que la parte actora así lo solicita.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO** del establecimiento de comercio, denominado **CRAZY MONKEY MT**, identificado con el número de matrícula mercantil **20160926**, ubicado en la ciudad de CALI-VALLE DEL CAUCA, propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA PABON GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.165.880, decretada mediante auto No.3610 16 de septiembre de 2022. Ofíciense.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **PAOLA ANDREA PABON GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.165.880, sobre el vehículo de Placa ENT 046. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – PAOLA ANDREA PABON GUERRA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0545 DEL 17 FEBRERO 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.800.000,00
Total	\$3.800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANKAMODA S.A.S., en contra de la señora PAOLA ANDREA PABON GUERRA en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2665
RAD: 7600140030020 2022 00574 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2680
RAD. 760014003 020 2022 00576 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No.0416 del 02 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Catorce Civil Circuito De Cali (Valle), recibido el 27 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sr. **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **Juzgado Catorce Civil Circuito De Cali (Valle)**, sobre los bienes de la parte demandada Sr. **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SOLICITUD REMANENTES PROCESO 2023-00049-00

Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 11:22

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

007OFICIO #416 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Buenos días. Adjunto se envía oficio #416 del 2 de mayo de 2023 solicitando embargo de remanentes en el proceso de la referencia para lo de su cargo.

Cordialmente,

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.coSITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL**



PALACIO DE JUSTICIA / CARRERA. 10 No 12-15
Teléfono 8986868- EXT 4142
J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

OFICIO No. 0416

Señores:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad,

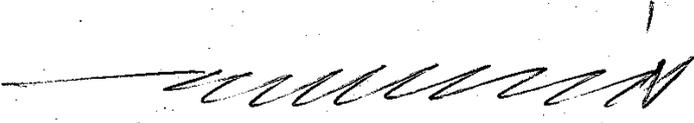
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE C.C. 1.017.196.193
RADICACIÓN: 760013103014-2023-00049-00

Me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para informarle, que este Despacho DECRETÓ el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE** en el proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.** con radicación 2022-00576-00 en ese Despacho.

Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota de lo aquí expuesto.

Al contestar favor indicar la referencia y radicación del proceso.

Atentamente,


JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA.
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0621 DEL 20 FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 14.445,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Total	\$7.024.445,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE** en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3485

RAD: 7600140030020 2022 0057600

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No.2772

RAD: 760014003020 2022 00610 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, toda vez que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra bajo su custodia. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta, identificada con **Placas UEO87F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRÉS MAURICIO ALEXANDER GÓMEZ TEJADA**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, de conformidad con la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre la motocicleta identificada con Placas **UEO87F**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de pradera - valle.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ADRIANA ANACONA MUÑOZ, MEDIANTE AUTO No. 0620 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

Agencias en Derecho	\$ 2.700.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 2.500,00
Total	\$2.702.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora **ADRIANA ANACONA MUÑOZ**, en contra de la señora **MYRIAM BERRIO ACEVEDO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2661

RAD: 7600140030020 2022 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito y solicitud aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2663

RAD: 7600140030020 2022 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, que devengue la demandada **ADRIANA ANACONA**

MUÑOZ como como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ADRIANA ANACONA MUÑOZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.741.840, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, comunicada mediante oficio No.4527 del 15 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00634 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ADRIANA ANACONA MUÑOZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.741.840, por concepto de la medida del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, comunicada mediante oficio No.4526 del 15 de septiembre de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00634 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2769
RAD: 760014003020 2022 00740 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y siete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allegan los Certificados de Tradición de los inmuebles con Matricula Inmobiliaria Nos. **373- 71059** y **373- 132596**, en los cuales se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados promiscuos del Cerrito-Valle – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS PROMISCUOS DE CERRITO - VALLE – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373- 71059**, ubicado en el **departamento del Valle, Municipio El Cerrito, Vereda El Pomo**, y el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-132596** ubicado en el **departamento del Valle, Municipio El Cerrito, Vereda Santa Helena, predios que no tienen dirección por ser de tipo Rural**; y para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, **con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario**, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Guadalajara de Buga, Diciembre 20 de 2022

Doctora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Palacio de Justicia Piso 11
Cali – Valle

Fecha 20/12/2022 7:59:35 a. m.

Folios 6

Anexos 0



3732022EE01389

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen ALM- OFICINA DE REGISTRO BUGA - VALLE
Destino JUZGADO 20 CIV MPAL / JUZGADO 20 CIV
Asunto CONSTANCIA DE REGISTRO MAT.373-7105'

ASUNTO OFICIO No. 5521 DEL 08-11-2022 RAD.2022-00740-00

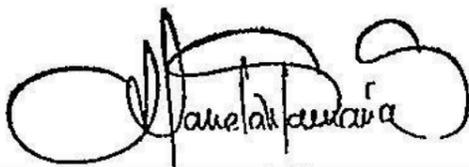
En atención a los oficios de la referencia nuevamente adjunto la **Constancia de Registro** correspondiente a los predio(s) identificado(s) con el (los) folio(s) matricula(s) inmobiliaria (s) 373-71059 373-132596 (LEY 1579 DE 01-10-2012).

"ARTICULO 24. Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectuó la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los (5) cinco días siguientes a la correspondiente anotación.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en código de procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adiciones o modifique."

Atentamente:



MARCELA SANTAMARÍA SANCHEZ
Registradora Seccional ORIP-BUGA

ORIPBUGA 2022-12025

Elaboro: Antonio M.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 10
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II.PP. Seccional de Buga
Carrera 13 No. 1-50 Tels: (2)2361215 - 2363019
Buga, Valle - Colombia
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co
Nit SNR: 899999007-0

550329

1

BUGA CAJERO18
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 02:27:32 p.m.
No. RADICACION: 2022-12025

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD
OFICIO No.: 5521 del 08-11-2022 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI
MATRICULAS 71059 EL CERRITO 132596 EL CERRITO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
99 INSCRIPCIO N		1	11,400	200
			=====	=====
			33,200	600
Total a Pagar: \$			33,800	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO:1670959352-6877 PIN: VLR:33800

20

550330

BUGA CAJERO18
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 02:27:46 p.m.
No. RADICACION: 2022-62869

MATRICULA: 373-71059

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 180000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-12025

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO:1670959352-6877 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

2

20

552331

BUGA CAJERO18

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 02:28:09 p.m.

No. RADICACION: 2022-62872

MATRICULA: 373-132596

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.800.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-12025

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO. PAGO: 1670959352-6877 PIN:

VLR: 18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
TELEFONO 898 68 68 EXT 5219
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

Oficio No. 5521

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bugá - Valle.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
DDO: SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA
C.C 29.686.971
RAD: 76 001 4003 020- 2022- 00740 - 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto No. 4406 de fecha 08 de noviembre de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, decretó el embargo y secuestro preventivo de los derechos que le corresponda a la demandada **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA** identificada con C.C. No. 29.686.971 sobre los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. **373- 71059 - 373- 132596** de la ciudad de Bugá.

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Cordialmente,

SARA LORENA BARRERO RAMOS





Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 08:34:58 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-12025 se calificaron las siguientes matriculas:

71059 132596

Nro Matricula: 71059

CIRCULO DE REGISTRO: 373
MUNICIPIO: EL CERRITO

BUGA
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7624800020000000203100
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIRECCION NO REGISTRADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-2022 Radicacion: 2022-12025 Valor Acto:
Documento: OFICIO 5521 DEL: 08-11-2022 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2022-00740-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.	8,600,029,644	
A: CIFUENTES AYALA SILVANA PATRICIA	29,686,971	X

Nro Matricula: 132596

CIRCULO DE REGISTRO: 373
MUNICIPIO: EL CERRITO

BUGA
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #9 CONDOMINIO CAMPESTRE LA BOHEMIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-12-2022 Radicacion: 2022-12025 Valor Acto:
Documento: OFICIO 5521 DEL: 08-11-2022 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2022-00740-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.	8,600,029,644	
A: CIFUENTES AYALA SILVANA PATRICIA	29,686,971	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Diciembre de 2022 a las 08:34:58 AM

Funcionario Calificador ABOGAD34

El Registrador - Firma

ALEXANDRA PATRICIA HENAO CHAVARRIAGA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221219769269488797

Nro Matrícula: 373-71059

Página 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: CIFUENTES AYALA SILVANA PATRICIA

CC# 29686971 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

----- La publicidad de la fe pública -----
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-62869

FECHA: 19-12-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221219545269488798

Nro Matrícula: 373-132596

Página 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: SANTA HELENA

FECHA APERTURA: 09-12-2019 RADICACIÓN: 2019-10187 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #9 CON AREA DE 1.087,73 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2565 DE FECHA 28-08-2019 EN NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 40.30 METROS CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA PRESENTE SEGREGACION; ORIENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 32.92 METROS CERRAMIENTO AL MEDIO CON PREDIO DE SILVEIRA GARCIA; SUR: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 42.56 METROS CON ZONA COMUNI RESULTANTE DE LA PRESENTE SEGREGACION; OCCIDENTE: EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 20.93 METROS CON VIA DE ACCESO RESULTANTE DE LA PRESENTE SEGREGACION. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 4.95%

COMPLEMENTACION:

001.- REGISTRO DEL 01-11-2017 ESCRITURA 1977 DEL 23-10-2017 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 900,000,000.00 DE: MENDEZ FORERO FRANCISCO HEBERTO, JIMENEZ DE MENDEZ CONSUELO AMPARO, MENDEZ LOPEZ ADRIANA INES, A: PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S "PAEXNA S.A.S" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 002. REGISTRO DEL 08-09-2000 ESCRITURA 5386 DEL 30-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$2,600,000.00 DE: CHARRY TRUJILLO ALBERTO, A: MENDEZ LOPEZ ADRIANA INES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 003. REGISTRO DEL 11-10-1991 ESCRITURA 4435 DEL 12-07-1991 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA (SU DERECHO PROINDIVISO), POR VALOR DE \$ 1,250,000.00 DE: MENDEZ FORERO NESTOR, A: JIMENEZ DE MENDEZ CONSUELO AMPARO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 004. REGISTRO DEL 12-04-1978 ESCRITURA 935 DEL 10-03-1978 NOTARIA 2 DE BUGA COMPRAVENTA SU PARTE.-, POR VALOR DE \$ 70,000.00 DE: CAMPO MONTALVO FABIO HUMBERTO, A: MENDEZ FORERO NESTOR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 005. REGISTRO DE 10-07-1974 ESCRITURA 3599 DEL 05-06-1974 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 120,000.00 DE: TORRES MARTINEZ CARLOS MANUEL, A: CHARRY TRUJILLO ALBERTO, MENDEZ FORERO FRANCISCO HEBERTO, CAMPO MONTALVO FABIO HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 006. REGISTRO DEL 23-02-1970 ESCRITURA 263 DEL 19-02-1970 NOTARIA 2 DE PALMIRA PROTOCOLIZACION SUCESION.- DE: POTES MANUELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 007. REGISTRO DEL 03-02-1970 SENTENCIA S.N. DEL 24-05-1969 JUZ. 4 C. MPAL DE PALMIRA ADJUDICACION SUCESION, POR VALOR DE \$ 24,000.00 DE: POTES MANUELA, A: TORRES MARTINEZ CARLOS MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.008. REGISTRO DEL 30-01-1968 ESCRITURA 2420 DEL 04-12-1967 NOTARIA 1 DE PALMIRA COMPRAVENTA (FALSA TRADICION), POR VALOR DE \$ 12,000.00 DE: ARANGO POTES FRANCISCO, A: TORRES MARTINEZ CARLOS MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 009. REGISTRO DEL 30-01-1968 ESCRITURA 391 DEL 04-12-1967 NOTARIA DE EL CERRITO COMPRAVENTA (FALSA TRADICION), POR VALOR DE \$ 31,600.00 DE: GARCIA MILCIADES, A: TORRES MARTINEZ CARLOS MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 010. REGISTRO DEL 27-09-1936 ESCRITURA 105 DEL 12-06-1936 NOTARIA DE EL CERRITO PROTOCOLIZACION SUCESIO A: POTES GABRIELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.-- 011. REGISTRO DEL 09-06-1936 SENTENCIA S.N. DEL 06-07-1935 JUZ. 3 CTO DE BUGA ADJUDICACION SUCESION, POR VALOR DE \$ 187.40 DE: POTES GABRIELA, A: POTES MARIA MANUELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5395.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE #9 CONDOMINIO CAMPESTRE LA BOHEMIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 5395

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-10187

Doc: ESCRITURA 2565 del 28-08-2019 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221219545269488798

Nro Matrícula: 373-132596

Pagina 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S "PAEXNA S.A.S"

NIT# 9008453360 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-10187

Doc: ESCRITURA 2565 del 28-08-2019 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S "PAEXNA S.A.S"

NIT# 9008453360 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-10188

Doc: ESCRITURA 3286 del 22-10-2019 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA #2565 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA, EN CUANTO A DETERMINAR POR SU AREA Y LINDEROS LAS ZONAS COMUNES; ASI MISMO, MANIFESTAR QUE LA VIA DE ACCESO CON AREA DE 1.509,71 METROS CUADRADOS QUEDA EN EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S "PAEXNA S.A.S"

NIT# 9008453360 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2020 Radicación: 2020-6243

Doc: ESCRITURA 1581 del 11-09-2020 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S "PAEXNA S.A.S"

NIT# 9008453360

A: CIFUENTES AYALA SILVANA PATRICIA

CC# 29686971 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2022 Radicación: 2022-12025

Doc: OFICIO 5521 del 08-11-2022 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2022-00740-00 ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: CIFUENTES AYALA SILVANA PATRICIA

CC# 29686971 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221219545269488798

Nro Matrícula: 373-132596

Página 3

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 01:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-62870

FECHA: 19-12-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Se genera de forma pública

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2770
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00740 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Zona Pacifico -, sobre la solicitud embargo y secuestro preventivo de los derechos que le corresponda a la demandada **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA** identificada con C.C. **No. 29.686.971** sobre los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. **373- 71059 - 373- 132596** de la ciudad de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0544 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.800.000,00
Total	\$ 3.800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de la señora **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2700
RAD: 7600140030020 2022 00740 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARÍA VIDALINA ZÚÑIGA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1277 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 7.700.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Total	\$ 7.710.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **MARÍA VIDALINA ZÚÑIGA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2699

RAD: 7600140030020 2022 00796 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
E. S. D.

Confe

Rad No. 202200855

REF: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO contra GIRALDO GOMEZ ENWAR ALBERTO

Beatriz Ilena Arbeloéz Ojalvo, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 36 302 374, expedida en NEIVA, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO AGRARIO, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 38.761.358,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por GIRALDO GOMEZ ENWAR ALBERTO identificado(a) con C.C. No. 6253340. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
160773	5553834	69256110000679	GIRALDO GOMEZ ENWAR ALBERTO	6253340	SIN CODEUDOR	N/A	03.03.2023	\$38.761.358
TOTAL PAGADO								\$38.761.358

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000, www.fng.gov.co

Cordialmente,



(315)0000160773(8012)00001044180006253340(390)38761358



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2718

RADICACIÓN 76001 400 3020 2022 00855 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, informa y anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.) donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de fiador la suma de **\$38,761,358.00**, generada en virtud de la garantía No. 5553834 otorgada por dicha entidad, para abonar parcialmente a la obligación contenida en los títulos valores contraídos por el ejecutado. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito **una subrogación legal** por el valor que la entidad canceló al Banco.

Igualmente, el despacho verificó el certificado existencia y representación de la entidad acreedora vigente en la página del RUES, donde se puede evidenciar que aparece la señora Beatriz Elena Arbeláez, como apoderada general de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por lo antes expuesto, el juzgado de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de **\$38,761,358.00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, **por estado**, a la parte demandada a fin de comunicarle quienes van a ser en adelante sus acreedores.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con C.C. No. 94.507.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 156.549 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0889 DEL 10 DE MARZO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.900.000,00
Total	\$ 4.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,** en contra de **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2716

RAD: 7600140030020 2022 0085500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.).**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2638

RAD: 7600140030020 2022 00856 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado las demandadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a las demandadas **INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA SAS.** identificada con NIT 900965688-2 y **LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 53030129, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5608 del 01 de diciembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00856 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA S.A.S. y LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0549 DEL 13 FEBRERO 2023.

Agencias en Derecho	\$ 850.000,00
Total	\$850.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BELLATELA S.A.**, a través de endosatario judicial, contra **INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA SAS** y **LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA** en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2637

RAD: 7600140030020 2022 0085600

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2640

RAD: 7600140030020 2022 00864 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S.** identificado con NIT 900479605-7 y **JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.163, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 6120 del 12 de diciembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00864 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0888 DEL 10 MARZO 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Total	\$1.700.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI** en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2639

RAD: 7600140030020 2022 0086400

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

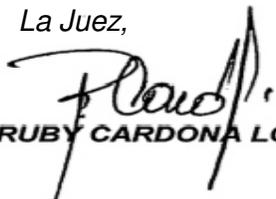
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JULIO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – PAULA ANDREA BARONA ROJAS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1927 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 3.900.000,00
Total	\$ 3.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra la señora **PAULA ANDREA BARONA ROJAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2714
RAD: 7600140030020 2023 00125 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2683

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00436 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **FINESA S.A**, respecto del vehículo identificado con **PLACA LKW132** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **DIANA CAROLINA GOMEZ BARONA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **LKW132** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **DIANA CAROLINA GOMEZ BARONA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **placa LKW132**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERIA: HATCH BACK, LINEA: PICANTO, COLOR: BLANCO, MODELO: 2023, MOTOR: G4LANP072476, CHASIS: KNAB2512BPT957022, SERVICIO: PARTICULAR; y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM S.A.S**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; "**BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**" Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64

B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado con la C.C. No. 10.004.550 de Pereira y portador de la T.P. No. 130.899 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), con correo electrónico felipe.velez@fhvelezabogados.com.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2627

RAD: 76001 400 30 20 2023-00437 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO” PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **BRYAN ANDRES MONTAÑA VASQUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (**certificación expedida por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **BRYAN ANDRES MONTAÑA VASQUEZ**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000oo)** correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **julio de 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de **julio de 2022** a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000oo)** correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **agosto de 2022**.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de **agosto de 2022** a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000oo) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **septiembre de 2022.**

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000,oo) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **octubre de 2022.**

4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000oo) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **noviembre de 2022.**

5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

6. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000oo) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **diciembre de 2022.**

6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$256.000oo) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **enero de 2023.**

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2023 a partir del 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$256.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **febrero de 2023**.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2023** a partir del 1 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$256.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **marzo de 2023**.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **marzo de 2023** a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$256.000,00) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **abril de 2023**.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **abril de 2023** a partir del 1 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **julio de 2022**

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

12. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **agosto de 2022**

12.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **septiembre de 2022**

13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

14. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **octubre de 2022**

14.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **noviembre de 2022**.

15.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **diciembre de 2022**.

16.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **enero de 2023**.

17.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de enero de 2023 a partir del 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **febrero de 2023**

18.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de febrero de 2023 a partir del 1 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **marzo de 2023**

19.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de

marzo de 2023 a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) correspondiente de la cuota de seguro zonas privadas causada en el mes de **abril de 2023**

20.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de seguro zonas privadas de abril de 2023 a partir del 1 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

21.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

22. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y Tarjeta Profesional No 244159 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 17 julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2774

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00446-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA instaurada por GILBERTO TORRES SOLIS y LIZETH MEDINA VALDES, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor HELY GUILLERO FRANKY ROJAS (Q.E.P.D.) señora ESPERANZA FRANKY CASTRILLON, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y la sociedad CHIDRAL S.A., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 17 julio de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2775

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00463-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA instaurada por NIDIA SANCHEZ GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION CIUDAD DE CALI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2631

RAD: 76001 400 30 20 2023-00465 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la señora **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** a través de apoderado judicial, contra el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CAICEDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CAICEDO**, pagar a favor de la señora **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA:

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 11 de febrero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.648 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 342.561 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: espinoza.juridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2768

RAD: 76001 400 30 20 2023-00471 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO REYES MILLÁN**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valor - Pagares No. 000124072 y No. 4144890001507469, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CESAR AUGUSTO REYES MILLÁN**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ No. 000124072

1 CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.469.597)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

B. PAGARÉ No. 4144890001507469

1. CAPITAL:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$42.111.112)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.653.237)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **14 de septiembre de 2022**, hasta el día **04 de mayo de 2023**.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. PAGARÉ No. 5536620018558954

1. CAPITAL:

Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.685.974)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 242.451 del C.S.J., para actuar

en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria